



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de febrero
dos mil veintiuno (2021).*

Auto interlocutorio No 101
Ejecutivo
Radicado 2015-0089

*De conformidad con el artículo 453 del CGP. Se procede
a aprobar el remate, conforme a los siguientes:*

Hechos

*El 18 de diciembre del año pasado, tuvo lugar la
diligencia de remate del bien inmueble embargado,
secuestrado y avaluado.*

*La parte actora hizo postura por su crédito. La
liquidación actualizada del crédito ascendió a la suma
de \$107.268.733.33*

*Era postura admisible la que cubriera el 70%
equivalente a \$119.533.000 del avalúo del inmueble.*

*De acuerdo a lo anterior la parte actora, como
rematante, y único ejecutante, consigno el saldo del
predio dentro del término de los cinco (5) días
siguientes a la diligencia de remate a ordenes de este
juzgado, como lo ordena el inciso 3 del artículo 453.*

Al respecto, debe indicarse que el recibo se allego el mismo día en que tuvo lugar la diligencia de remate.

Ahora, si bien es cierto, la parte demandada presentó incidente de nulidad, este ya fue resuelto en decisión que antecede, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, pues, contra la misma no se interpuso ningún recurso quedando debidamente ejecutoriada.

En vista de lo anterior, SE RESUELVE:

Primero: APROBAR el remate por cuenta del crédito a nombre de la parte demandante PASTORA CANCINO.

Segundo: ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia de remate y de la presente decisión para que la parte interesada proceda a registrarla ante la oficina de II.PP. de la ciudad

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de febrero
dos mil veintiuno (2021).*

Auto de sustanciación No 0102

Reivindicatorio

Radicado 2016-00133

Como se observa a través del despacho comisorio ingresado al expediente, el funcionario comisionado – *inspector municipal de policía*–, realizó la respectiva diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 20 No 19^a-49 de esta ciudad, y en la misma no se presentó oposición a la entrega, por parte del señor **NEBEL ROJAS CASTRO**, quien ahora pretende – *de manera extemporánea*– aducir derechos como opositor, con lo cual en los términos del numeral 8 del artículo 309 del CGP, debe ser rechazada de plano, por cuanto finalmente el comisionado realizó de manera efectiva la entrega del inmueble, una vez tomo la decisión de rechazar la oposición presentada durante la diligencia de entrega, siendo este el escenario establecido por el legislador para presentar la oposición a la entrega.

De toda forma, de aceptarse la oposición, es preciso manifestar que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto contra el señor **NEBEL ROJAS CASTRO**, produce efectos la sentencia reivindicatoria, por ende, no tiene legitimación para oponerse por expresa prohibición legal. NUMERAL 1 del artículo 309 del CGP.

En vista de lo anterior, no se da tramite a la oposición
presentada, por extemporánea, Y ausencia de
legitimidad en que la propone.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez